

República de Colombia



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

( )

Por la cual se establece el precio de crudo mínimo y máximo para efectos de determinar el Factor Multiplicador establecido en el artículo 2.2.6.2.7 del Decreto 1076 de 2015.

### EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del Artículo 189 de la Constitución Política, el Artículo 365 de la Ley 1819 de 2016 y el artículo 2.2.6.2.7 del Decreto 1076 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

Que el Artículo 365 de la Ley 1819 de 2016, "*Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones*", dispuso como incentivo al incremento de las inversiones de exploración y explotación de hidrocarburos y exploración en minería, el otorgamiento de un Certificado de Reembolso Tributario, CERT, a los contribuyentes que incrementen dichas inversiones, el cual corresponderá a un porcentaje del valor del incremento.

Que el Artículo 2.2.6.2.7 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 2253 de 2017, establece que el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberán señalar un rango de precios crudo para efectos del cálculo del Factor Multiplicador.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el Decreto 270 de 2017 y las Resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, el presente acto administrativo se publicó durante los días 31 de enero al 15 de febrero de 2018 en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía, los cuales se tuvieron en cuenta de acuerdo con su pertinencia.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1. Rango de Precios para el cálculo del Factor Multiplicador.** Para la selección de proyectos que se realice en el 2018, los rangos de precios de la referencia BRENT tomada del "US Energy Information Administration, EIA" y los correspondientes valores del Factor Multiplicativo ( $FM_t$ ), serán los siguientes:

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establece el precio de crudo mínimo y máximo para efectos de determinar el Factor Multiplicador establecido en el artículo 2.2.6.2.7 del Decreto 1076 de 2015.”

<b>Precio BRENT</b> USD/BBLs	<b>Factor Multiplicador</b> %
$0 < P_{Brent} < 50$	0
$50 \leq P_{Brent} \leq 60$	100
$60 < P_{Brent} \leq 65$	80
$P_{Brent} > 65$	0

Donde  $P_{Brent}$  es: el promedio aritmético diario de los seis meses calendario inmediatamente anterior al mes del acto administrativo de apertura.

**Artículo 2. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a

**MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA**

Ministro de Hacienda y Crédito Público

**GERMÁN ARCE ZAPATA**

Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Claudia Marcela Escobar Oliver/Julio César Vaca  
Revisó: Yolanda Patiño Chacón/Juan Manuel Andrade Morantes/Alonso Mayelo Cardona Delgado  
Aprobó: Germán Arce Zapata